



Asamblea General

Distr. limitada
9 de febrero de 2004*
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)
Quinto período de sesiones
Nueva York, 22 a 26 de marzo de 2004

Proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas

Informe del Secretario General

Antecedentes

1. En su 33º período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión examinó un informe del Secretario General sobre la posible labor futura en materia de operaciones de crédito financiero garantizado (véase A/CN.9/475). En ese período de sesiones, la Comisión convino en que las garantías reales eran un tema importante que se había señalado a la Comisión en el momento oportuno, habida cuenta en particular de la estrecha relación que guardaba con la labor relativa al régimen de la insolvencia que realizaba la Comisión. La opinión generalizada era que toda legislación moderna sobre las operaciones de crédito garantizado podía tener notables repercusiones en la oferta y en el costo del crédito financiero y, por lo tanto, en el comercio internacional. También se opinó en general que esa legislación podía reducir las desigualdades entre las empresas de países desarrollados y las de países en desarrollo a la hora de obtener crédito a bajo costo y de percibir los beneficios del comercio internacional. No obstante, se advirtió al respecto que esas leyes, a fin de ser aceptables para los Estados, tenían que prever un trato equilibrado entre los acreedores privilegiados, los acreedores respaldados por garantías y los acreedores ordinarios. Se señaló también que, habida cuenta de la diversidad de las normas de derecho interno que regían este tema en cada Estado, sería aconsejable adoptar un planteamiento flexible y elaborar una serie de principios en forma de guía, y no de ley modelo. Por otra parte, a fin de que la reforma legislativa aportara beneficios óptimos, entre ellos los de prevenir crisis financieras, reducir la pobreza

* Este documento no se ha podido presentar en el plazo requerido de diez semanas antes del comienzo de la reunión, sino cuatro semanas después de dicho plazo, debido a la necesidad de concluir las consultas y de introducir en el texto las consiguientes enmiendas.



y facilitar la financiación de la deuda, fomentando así el crecimiento económico, convendría coordinar la labor que se realice en materia de garantías reales con la que ya viene efectuándose para armonizar los regímenes de la insolvencia entre los países¹.

2. En su 34º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión examinó un nuevo informe de la Secretaría (véase A/CN.9/496). En ese período de sesiones, la Comisión convino en que debía iniciarse la labor en materia de garantías reales, dado el impacto económico favorable que tendría un régimen moderno del crédito financiero garantizado. Se afirmó que la experiencia había demostrado que las deficiencias en ese ámbito podían tener repercusiones muy negativas en el sistema económico y financiero de un país. Se observó asimismo que el hecho de disponer de un marco legal eficaz y previsible suponía ventajas macroeconómicas tanto a corto como a largo plazo. A corto plazo, concretamente cuando el sector financiero de un país atravesara una crisis, era indispensable contar con un marco jurídico eficaz y previsible, especialmente que estableciera vías de ejecución eficaces de los créditos financieros, a fin de ayudar a los bancos y a otras instituciones financieras a evitar que sus créditos pierdan valor gracias a mecanismos de ejecución rápidos, y para facilitar la reestructuración de empresas en dificultades adoptando leyes que incentiven la concesión provisional de créditos a tales empresas. A más largo plazo, un marco legal de las garantías reales que resulte flexible y eficaz podría ser un instrumento útil para potenciar el crecimiento económico. Efectivamente, sin la posibilidad de obtener créditos de costo asequible, sería imposible fomentar el crecimiento económico, la competitividad y el comercio internacional, pues se impediría que las empresas alcanzaran su máximo nivel de expansión².

3. Si bien se expresaron algunas reservas sobre si sería viable emprender esa labor relativa al régimen del crédito financiero garantizado, la Comisión observó que esas reservas no parecían ser compartidas por la mayoría de las delegaciones y procedió a examinar el alcance de dicha labor³. Se estimó en general que convendría concentrarse en las garantías reales sobre los bienes que fueran objeto de alguna actividad comercial, incluidos los bienes inventariados. Se convino también en que no se abordaran los valores bursátiles ni los derechos de propiedad intelectual. En cuanto a las garantías reales constituidas sobre derechos de propiedad intelectual, se dijo que había menos necesidad de ocuparse de ese tema, dado que planteaba cuestiones sumamente complejas, por lo que toda iniciativa de abordarlas debería coordinarse con otras organizaciones, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)⁴. En cuanto a la forma del instrumento que cabría preparar, la Comisión estimó que una ley modelo sería tal vez un marco jurídico demasiado rígido, y tomó nota de las sugerencias formuladas en el sentido de que se redactara una serie de principios para una guía legislativa, complementada, en su caso, por disposiciones legales modelo⁵.

4. Tras un debate, la Comisión decidió encomendar a un grupo de trabajo la elaboración de un régimen legal eficiente aplicable a los derechos de garantía sobre bienes que fueran objeto de alguna actividad comercial, incluidos los bienes inventariados, a fin de determinar las cuestiones que cabría regular, como, por ejemplo, la forma del futuro instrumento, los tipos exactos de bienes que podrían darse en garantía y otras cuestiones⁶. Poniendo de relieve la importancia del tema y la necesidad de mantener consultas con representantes del sector industrial y

profesional pertinente, la Comisión recomendó que se celebrara un coloquio de dos o tres días de duración⁷.

5. En su primer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 20 al 24 de mayo de 2002, el Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) tuvo a su disposición un primer anteproyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas, preparado por la Secretaría (véanse el documento A/CN.9/WG.VI/WP.2 y las adiciones 1 a 12), un informe relativo al Coloquio Internacional CNUDMI-CFA, que tuvo lugar en Viena del 20 al 22 de marzo de 2002 (A/CN.9/WG.VI/WP.3), así como observaciones formuladas por el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (A/CN.9/WG.VI/WP.4). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos I a V y X del anteproyecto de guía (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y las adiciones 1 a 5 y 10), y pidió a la Secretaría que revisara esos capítulos (véase A/CN.9/512, párr. 12). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en la necesidad de que, en colaboración con el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia), se asegurara todo lo relativo al régimen aplicable a las garantías reales en los procedimientos de insolvencia fuera tratado en consonancia con las conclusiones del Grupo de Trabajo V sobre la coordinación de las cuestiones abordadas por dicho Grupo de Trabajo que se solapaban con las que pretendía regular el Grupo de Trabajo VI (véanse los documentos A/CN.9/512, párr. 88, y A/CN.9/511, párrs. 126 y 127).

6. En su 35º período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión tuvo a su disposición el informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su primer período de sesiones (véase A/CN.9/512). La Comisión expresó su reconocimiento al Grupo de Trabajo por los progresos realizados. Predominó la opinión de que esta guía legislativa daba a la Comisión la gran oportunidad de ayudar a los Estados a adoptar legislación moderna sobre las operaciones garantizadas, lo cual constituía, según la opinión general, un requisito necesario, aunque no de por sí suficiente, para fomentar el acceso a crédito a costo asequible; esta nueva legislación facilitaría el movimiento transfronterizo de bienes y servicios, el desarrollo económico y, en última instancia, las relaciones de amistad entre los países⁸.

7. Además, predominó la opinión de que la iniciativa de la Comisión llegaba en el momento más oportuno, pues coincidía con las iniciativas legislativas pertinentes sobre las que se estaba trabajando a nivel nacional e internacional y, además, con la labor que la propia Comisión había decidido emprender sobre el tema del régimen de la insolvencia. A este respecto, la Comisión tomó nota con particular satisfacción de los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo VI y por el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia), para coordinar su labor sobre un tema de interés común como es el del tratamiento de las garantías reales en los procedimientos de insolvencia. Esa coordinación recibió un firme apoyo y, en general, las delegaciones consideraron que tal coordinación, era de crucial importancia para dar a los legisladores una orientación general y coherente sobre la forma en que debía regularse la cuestión de las garantías reales en los procedimientos de insolvencia. La Comisión respaldó la sugerencia de que se revisara el capítulo del proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas relativo a la insolvencia, teniendo en cuenta los principios fundamentales convenidos por los Grupos de Trabajo V y VI (véanse los documentos A/CN.9/511, párrs. 126 y 127, y A/CN.9/512, párr. 88). La Comisión destacó la necesidad de seguir coordinando la labor común y pidió a la

secretaría que estudiara la posibilidad de organizar, en diciembre de 2002, un período de sesiones conjunto de los dos Grupos de Trabajo⁹.

8. Tras el debate, la Comisión confirmó el mandato que en su 34º período de sesiones había encomendado al Grupo de Trabajo, consistente en elaborar un régimen legal eficiente para los derechos de garantía sobre bienes, incluidos los bienes inventariados. La Comisión reiteró asimismo la necesidad de que el mandato del Grupo de Trabajo se interpretara con criterios amplios a fin de que el texto que se adoptara al final del proceso, que debería revestir la forma de guía legislativa, fuera suficientemente flexible¹⁰.

9. En su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 20 de diciembre de 2002, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos VI, VII y IX (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 6, 7 y 9) del primer anteproyecto de guía sobre las operaciones garantizadas, preparado por la Secretaría. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de los capítulos tratados (véase el documento A/CN.9/531, párr. 15). Con ocasión de ese período de sesiones y conforme se había sugerido en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/512, párr. 65), se hizo una presentación oficiosa de los sistemas de inscripción registral de las garantías reales constituidas sobre bienes muebles en Noruega y Nueva Zelanda. Justo antes de este período de sesiones, los Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) celebraron su primer período de sesiones conjunto (Viena, 16 a 17 de diciembre de 2002), durante el cual se examinó la versión revisada del antiguo capítulo X (ahora capítulo IX del anteproyecto de guía; véase A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.5) relativo a la insolvencia. En ese período de sesiones, se pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada de dicho capítulo (véase A/CN.9/535, párr. 8).

10. En su tercer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 3 al 7 de marzo de 2003, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos VIII, XI y XII del primer anteproyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas, así como los capítulos II y III de la segunda versión del proyecto de guía (A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.8, A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.11, A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.12, A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.2 y A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.3), y pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas (véase A/CN.9/532, párr. 13). Con ocasión de ese período de sesiones, se realizó una presentación oficiosa de la ley sobre las operaciones de crédito financiero garantizado que acababa de ultimarse en Eslovaquia y que fue respaldada por el Banco Mundial y por el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (BERF).

11. En su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión tuvo a su disposición los informes del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones segundo y tercero (A/CN.9/531 y A/CN.9/532), así como el informe sobre el primer período de sesiones conjunto celebrado por los Grupos de Trabajo V y VI (A/CN.9/535). La Comisión elogió los progresos realizados por el Grupo de Trabajo VI y expresó asimismo su reconocimiento al Grupo de Trabajo V y al Grupo de Trabajo VI por la forma en que habían coordinado su labor sobre el régimen aplicable a las garantías reales en los procedimientos de insolvencia. Además, la Comisión tomó nota con agradecimiento de la presentación de sistemas modernos de inscripción registral de garantías reales sobre bienes muebles, así como del plan de la Secretaría de preparar un documento

en que se examinaran los problemas técnicos que planteaba la inscripción de dichas garantías reales en registros¹¹.

12. Además, la Comisión subrayó la importancia de estrechar la coordinación con las organizaciones interesadas y especializadas en el régimen aplicable a las operaciones garantizadas, como el Instituto UNIDROIT, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el BERF y el Banco Asiático de Desarrollo. Se hizo referencia a la labor que actualmente realizaba el UNIDROIT acerca del tema de las garantías reales constituidas sobre valores bursátiles, y a los principios y líneas rectoras del Banco Mundial para sistemas eficientes de insolvencia y de derechos de los acreedores, en la medida en que se referían a las operaciones garantizadas, así como a la Ley Modelo sobre Operaciones Garantizadas y los principios del BERF, a la guía del Banco Asiático de Desarrollo sobre la inscripción registral de bienes muebles, y a la Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias de 2002, preparada por la Organización de los Estados Americanos. También se hizo referencia a la necesidad de coordinar el capítulo del proyecto de la guía legislativa sobre las operaciones garantizadas relativo a los conflictos de leyes con la labor de la Conferencia de La Haya, en particular en lo referente al derecho aplicable a la ejecución de derechos reales de garantía en caso de insolvencia¹².

13. Con respecto al alcance de la labor del Grupo de Trabajo VI, la Comisión tomó nota de las sugerencias de que el Grupo se ocupara, además de los bienes (y de las existencias inventariadas), de los créditos por cobrar, las cartas de crédito, las cuentas de depósito y los derechos de propiedad intelectual, dada la importancia económica que revestían como garantías para respaldar un crédito. En cuanto al contenido del proyecto de guía legislativa, la Comisión tomó nota de las observaciones conforme a las cuales, si bien en el proyecto de guía debían analizarse distintas formas viables para regular las cuestiones pertinentes, convendría también que contuviera recomendaciones legislativas y que, en caso de que debieran redactarse variantes de las recomendaciones, se estudiaran también las ventajas relativas de cada variante, en particular para los países en desarrollo y los países con economías en transición¹³.

14. Tras deliberar, la Comisión confirmó el mandato encomendado, en el 34º período de sesiones, al Grupo de Trabajo VI, consistente en elaborar un régimen legal eficiente para los derechos de garantía constituidos sobre bienes, incluidos los bienes inventariados, y la Comisión confirmó asimismo la decisión que había adoptado en su 35º período de sesiones de que ese mandato se interpretara con criterios amplios con miras a lograr que el resultado de la labor del Grupo de Trabajo culminara con la adopción de un instrumento adecuado, que debería presentarse en forma de guía legislativa. La Comisión reiteró su decisión de dejar al arbitrio del Grupo de Trabajo la determinación del alcance exacto de su labor y, en concreto, la de decidir si en el proyecto de guía legislativa deberían tratarse también los créditos por cobrar, las cartas de crédito, las cuentas de depósito y los derechos de propiedad intelectual e industrial¹⁴.

15. En su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 8 al 12 de septiembre de 2003, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos I (Introducción), II (Objetivos clave), IV (Constitución de garantías reales), IX (Insolvencia), así como los párrafos 1 a 41 del capítulo VI (Prelación), y pidió a la Secretaría que preparara las versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/543, párr.15).

16. En las adiciones correspondientes a este documento de introducción figuran las revisiones de los capítulos I (Introducción), II (Objetivos clave) y IV (Constitución de garantías reales) del proyecto de guía.

17. A continuación se indican los documentos en los que figuran los capítulos restantes del proyecto de guía. Capítulo III: Prácticas básicas en materia de garantías reales (A/CN.9/WG.VI/WP.9/Add.1); capítulo V: Publicidad (A/CN.9/WG.VI/WP.9/Add.2); capítulo VI: Prelación (A/CN.9/WG.VI/WP.9/Add.3); capítulo VII: Derechos y obligaciones de las partes con anterioridad al incumplimiento (A/CN.9/WG.VI/WP.9/Add.4); capítulo VIII: Incumplimiento y vía ejecutoria (A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.9); capítulo IX: Insolvencia (A/CN.9/WG.VI/WP.9/Add.6); capítulo X: Conflicto de leyes (A/CN.9/WG.VI/WP.9/Add.7); y capítulo XI: Cuestiones de transición (A/CN.9/WG.VI/WP.9/Add.8).

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17)*, párr. 459.

² *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, *Suplemento N° 17 (A/56/17)*, párr. 351.

³ *Ibid.*, párrs. 352 a 354.

⁴ *Ibid.*, párrs. 354 a 356.

⁵ *Ibid.*, párr. 357.

⁶ *Ibid.*, párr. 358.

⁷ *Ibid.*, párr. 359.

⁸ *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento N° 17 (A/57/17)*, párr. 202.

⁹ *Ibid.*, párr. 203.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 204.

¹¹ *Ibid.*, quincuagésimo octavo período de sesiones, *Suplemento N° 17 (A/58/17)*, párr. 217.

¹² *Ibid.*, párr. 218.

¹³ *Ibid.*, párrs. 220 y 221.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 222.